



Acuerdo del Consejo Universitario

15 de febrero de 2024
Comunicado R-41-2024

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de escuelas

Directoras(es) de sedes y recintos universitarios

Directoras(es) de centros e institutos de investigación y estaciones
experimentales

Directoras(es) de programas de posgrados

Jefaturas de oficinas administrativas

Estimados(as) señores(as):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6776, artículo 9, celebrada el 13 de febrero de 2024.

Dictaminar acerca de la propuesta de reforma al artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6671, del 7 de febrero de 2023, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación del artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-11-2023, del 8 de febrero de 2023), a la luz de lo planteado en la Propuesta de Miembros CU-3-2023, del 19 de enero de 2023.
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo



Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos



tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2023, del 30 de mayo de 2023), mediante la Circular CU-5-2023, del 20 de junio de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 33-2023, con fecha del 15 de junio de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 15 de junio al 27 de julio de 2023) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria. Las respuestas recibidas se manifestaron a favor de la reforma propuesta y realizaron sugerencias para precisar el texto.
4. El artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece las siguientes clases de docentes: instructor, adjunto, asociado y catedrático, así como el profesor retirado, emérito, interino, *ad honorem*, invitado y visitante.
5. La Universidad de Costa Rica asumió el compromiso de estimular la vinculación y la participación de la población emérita (Eje VI. Talento humano, *Políticas Institucionales 2021-2025*).
6. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* dispone:

ARTÍCULO 18. Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso:

- a) Ser Profesor Retirado de la Universidad de Costa Rica.*
- b) Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.*



c) Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva.

ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o emérita, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérita, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho —previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva— a



dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto.

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece la participación de docentes eméritos y eméritas en la Asamblea Plebiscitaria (artículo 13), así como en las asambleas de facultad (artículo 81), escuela (artículo 98) y sede (artículo 111); además, debe tomarse en cuenta que la Asamblea Colegiada Representativa es un órgano de discusión en el cual se prevé que la participación del personal docente emérito, con una reconocida y amplia trayectoria en el ámbito institucional, puede contribuir en la discusión y la toma de decisiones institucionales.
8. La Asamblea Colegiada Representativa actúa como Foro Universitario en el que se discuten problemáticas universitarias y se toman decisiones sobre lineamientos generales, reformas estatutarias y otros temas de carácter académico. Por lo anterior, resulta pertinente aprovechar al máximo el talento universitario (conocimiento y experiencia acumulada) al permitir la participación de personal docente emérito en ese espacio, puesto que cuentan con una amplia y reconocida trayectoria universitaria.
9. La participación de personas eméritas debe darse en igualdad de condiciones con respecto a las demás personas electas por la unidad académica. Asimismo, en concordancia con el artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se establece que la representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica, dado que esta reforma no implica un aumento en la representación dispuesta para las unidades académicas.



ACUERDA:

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| <p>TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO</p> | <p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDA CONSULTA</p> |
|---|--|
| <p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d. Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Cada representante deberá estar en Régimen Académico, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes. Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante. En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes</p> | <p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d. Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Cada representante deberá estar en Régimen Académico <u>o ser profesor emérito o profesora emérita</u>, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. <u>La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica.</u> En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes.</p> |



Comunicado R-41-2024

Página 7 de 7

| TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDA CONSULTA |
|--|---|
| se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...) | Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante. En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...) |

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario
Archivo